



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00109 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Omar Castro Vergara
Fecha providencia:	Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

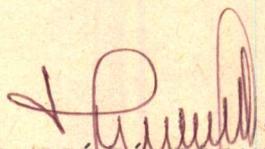
Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente, advierte el Despacho que, si bien es cierto, el proceso ha permanecido en secretaria por un lapso superior a un año, también lo es que, no ha sido por causas imputables al demandante, pues, conforme lo dispone el artículo 372 del CGP, es deber del juez señalar fecha y hora para la audiencia inicial, aunado a ello, obran memoriales provenientes del demandante calendados del 19 de enero y 8 de mayo de 2023, solicitando señalar fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem. Bajo estos supuestos, no es viable acceder a la terminación del proceso, por desistimiento tácito, conforme lo solicitado.

Adicionalmente, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, surtido el traslado de las excepciones formuladas por el demandado, se señala el día 13 del mes de Agosto del año 2023, a la hora 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las excepciones. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes.



Así mismo, las personas que deben comparecer a rendir testimonio, serán notificadas por los interesados.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 024 de fecha 6/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago del total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00168 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Yehison Javier Gonzalez Castro
Fecha providencia:	Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 29 de junio del año en curso, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario Banco Davivienda S.A., en contra de Yehison Javier Gonzalez Castro, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.

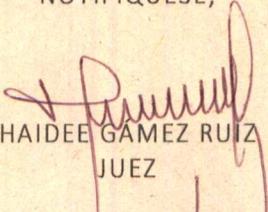
Tercero: Ordenar el desglose del título base del recaudo, a favor de la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Sexto:

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 024 de fecha 6/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, poder conferido por los ejecutados.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

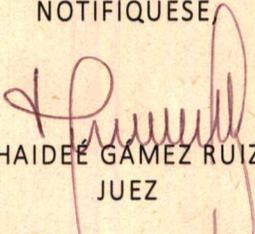
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00039 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Jaime Bolívar Correa – Luz Amparo Mancilla Castillo – Gloria Alexandra Saiz
Fecha providencia:	cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, los ejecutados designan apoderado judicial. Verificado el poder, este se encuentra ajustado a derecho, por ello, se reconocerá personería jurídica a Diana Cristina Álzate Millán, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.411.546 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 149.646 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

En cuanto al expediente digital del proceso, corresponde, indicarle al memorialista que, este Despacho judicial, no se encuentra digitalizado, razón por la cual, no es viable acceder a lo requerido. No obstante, podrá acceder al expediente físico, dentro del horario de funcionamiento de este Despacho judicial, comprendido desde las 7:30 am hasta 12 m y de 1:30 pm a 5 pm, de lunes a viernes, o si prefiere, la expedición de copias, deberá indicar sobre cuales piezas recae la solicitud, así mismo, sufragar los emolumentos correspondientes por, concepto de copias, en la cuenta única nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFÍQUESE

  
HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 024 de fecha 6/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00039 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00293 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Yenny Karina Diaz Peralta
Fecha providencia:	Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

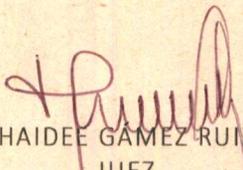
Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial a la demandada Yenny Karina Diaz Peralta, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$175.000 M/L.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 024 de fecha 6/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00293 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago del total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00021 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Andres Ricardo Herrera Barrero
Fecha providencia:	Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 29 de junio del año en curso, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario interpuesto Scotiabank Colpatría S.A., en contra de Andres Ricardo Herrera Barrero, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.

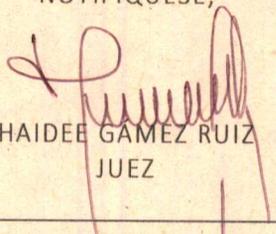
Tercero: Ordenar el desglose del título base del recaudo, a favor de la parte demandada.

Cuarto: Negar la entrega de depósitos judiciales ante su inexistencia.

Quinto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 024 de fecha 6/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

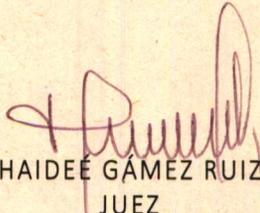
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00046 00
Proceso:	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante:	Magda Gutierrez Rico
Demandado:	Jasbleidy Ruiz Gallo – Javier Eurípides Guevara Rico
Fecha providencia:	Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el 09 de marzo de 2023, aporta la póliza de seguro judicial No. 100350589. Advierte el Despacho que, la mencionada póliza cumple lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de la Cuota Parte del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-71 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, predio rural denominado El Cedro, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, denunciado como de propiedad del demandando JAVIER EURÍPIDES GUEVARA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.047.995 – Ofcíese.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 024 de fecha 06/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario